

de Junio de 1981

Mayo de 1981, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, la afectación en el presente caso, se fundamenta en el Artículo 17° del Texto Único Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que, de conformidad con el Artículo 149° del Texto Único citado, corresponde a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, la ejecución de las acciones de afectación y expropiación de predios rústicos en toda la República;

DECRETA :

Artículo 1°.— Apruébanse los planos definitivos de afectación de los predios rústicos denominados "HUARTACO", "LOS MUERTOS BLOCK 1", "LOS MUERTOS BLOCK 2", "EL SAUCO ó LA LA CRUZ", "HUABALITO", "MUY MUY", "ROSARIO" "TAMBO CHICO" y "EL TAMBO", ubicados en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con una superficie total afectada de 36 Hás. 7,300 m2. (Treintiséis hectáreas siete mil trescientos metros cuadrados).

Artículo 2°.— La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, hará cumplir lo resuelto en el presente Decreto Supremo conforme a las normas contenidas en el Artículo 1° del Decreto Supremo No. 0159—74—AG.

Artículo 3°.— El justiprecio será abonado al propietario en la forma establecida en los artículos 177° y siguientes del Texto Único Concordado del Decreto Ley No. 17716, hechas las deducciones a que hubiere lugar.

Artículo 4°.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TIERRAS ERIAZAS Y ABANDONADAS EN DOS LOCALIDADES.

DECRETO SUPREMO

No. 088—81—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de Junio de 1981.

CONSIDERANDO :

Que por Resolución Directoral No. 0399/79—ORN—AA—DR, de fecha 28 de Agosto de 1979,

la Dirección de la Región Agraria I — Piura, ha declarado que 46 Hás. 1,250 m2. del predio "SIMBILA SECCION UNO", ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, tienen la calidad de abandonadas que se incorporan al dominio del Estado; y que 1 Há. 7,500 m2. del mismo inmueble han sido determinadas como terrenos eriazos; todo ello en aplicación de los Artículos 8° y 193° del Texto Único Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que contra la expresada Resolución Regional no se ha interpuesto apelación, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de Junio de 1980, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, de conformidad con el Artículo 7° inciso a) del Texto Único citado, las tierras abandonadas, así como las eriazas, se dedican a los fines de la Reforma Agraria;

DECRETA :

Artículo 1°.— Adjudicase con fines de Reforma Agraria, en forma gratuita, a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural 46 Hás. 1,250 m2. (CUARENTISEIS HECTAREAS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) de tierras abandonadas del predio rústico "SIMBILA SECCION UNO", ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, así como 1 Há. 7,500 m2. (UNA HECTAREA SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS), de tierras eriazas del mismo inmueble.

Artículo 2°.— La Dirección de la Región Agraria I — Piura solicitará a los Registros Públicos la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
No. 0147—81—AG/DGRA/AR**

Lima, 04 de Junio de 1981.

VISTO : El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V—Lima, sobre determinación de terrenos eriazos de una extensión superficial de 4 Hás., ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución Directoral No. 754—80—AA.DR. V. L. de fecha 28 de Noviembre de 1980, la Dirección Regional Agraria V—Lima, ha deter-